

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30
Anual .....	60

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha acordado quede suspenso de empleo y sueldo el personal de los Centros docentes de ese Distrito Universitario incluido en la relación siguiente, que comienza con D. Gumersindo Sánchez Guisande y termina con D. Blas Taracena Aguirre:

D. Gumersindo Sánchez Guisande, Catedrático de la Facultad de Medicina.

D. Santiago Pi y Suñer, id.

D. Felipe Jiménez Asúa, id.

D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de la Facultad de Derecho.

D. Francisco Aranda Millán, Catedrático de la Facultad de Ciencias.

D. José Carlos Herrera, Catedrático de la Facultad de Medicina.

D. Rafael Sánchez Ventura, Profesor Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras.

D. Juan F. Alloza Feced, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina.

D.<sup>a</sup> Carmen Cucarella Sivera, Auxiliar de Administración de 1.<sup>a</sup> clase en la Secretaría de dicha Universidad.

D. Juan Cabrera Felipe, Catedrático de la Facultad de Ciencias.

D. Benigno Lorenzo Velázquez, Catedrático de la Facultad de Medicina.

D. Juan Martín Sauras, Catedrático de la Facultad de Ciencias.

D. Félix Monteverde Fuentes, Catedrático de la Facultad de Medicina.

D. Juan Moneva y Puyol, Catedrático de la Facultad de Derecho.

D. Francisco Lana Martínez, Profesor interino de Medicina.

D. José García Cons, Inspector de Primera Enseñanza de Zaragoza.

D.<sup>a</sup> María Larraga Bonora, Inspectora de Primera Enseñanza de Zaragoza.

D. José Ruíz Galán, Inspector de Primera Enseñanza de Huesca.

D.<sup>a</sup> Aurelia Izquierdo Marquina, Inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Huesca.

D. Paulino Usón Sesé, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Huesca.

D. Ramiro Soláns Pallás, id.

D. Rodrigo Gimeno Zuazo, Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño.

D. Teógenes Ortego Frías, id.

D.<sup>a</sup> María Cruz Gil Febrel, Inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Soria.

D. Blas Taracena Aguirre, Jefe del Museo Arqueológico provincial de Soria.

Burgos, 25 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

#### ORDEN CIRCULAR

A LAS OFICINAS PROVINCIALES DE HACIENDA SOBRE INSPECCION DEL TRIBUTO

En la mayoría de las provincias existe una gran cantidad de documentos pendientes de comprobación por la Inspección del Tributo, acumulados como consecuencia de la menor atención que a este servicio se venía prestando por las oficinas provin-

ciales. La forzosa inactividad en que se encuentra actualmente la función inspectora permite dedicar todo personal afecto a la misma a aquella labor de comprobación, que habrá de extenderse no solamente a altas, bajas, declaraciones y solicitudes de concierto, sino también, y de manera muy especial, a los expedientes de fallidos que han sido tenidos en el mayor abandono en todas las épocas, a cuyo efecto las Tesorerías activarán la tramitación de estos expedientes, que habrán de hallarse ultimados antes de finalizar este ejercicio, utilizando para ello el personal idóneo preciso en las horas ordinarias y extraordinarias que se considere necesarias, bajo la inspección de los Delegados y la dirección y vigilancia personal de los Tesoreros.

Para la normalización de este servicio se dispondrá por los Delegados y Subdelegados de Hacienda que con la mayor urgencia se dé comienzo a la comprobación por la Inspección en el territorio correspondiente al Ayuntamiento de cada capital, con la amplitud dispuesta en el párrafo anterior, sin perjuicio de la actuación inspectora en el descubrimiento de la riqueza oculta, que se llevará a efecto con el ritmo que las circunstancias actuales aconsejen en cada provincia.

En los casos de denuncia de particulares se procederá en la forma reglamentaria, salvo en los casos que, a juicio de los Delegados, aconsejen ponerlos previamente en conocimiento de esta Comisión.

Quincenalmente se remitirá a este Centro directivo una relación de los expedientes de fallidos ultimados durante dicho período, con indicación de los funcionarios afectos a este servicio, y parte, también quincenal, comprensivo de los documentos comprobados por la Inspección, clasificados por conceptos.

Ambos servicios serán objeto de especial examen por la Inspección de Servicios en la próxima visita a esas oficinas.

Burgos, 24 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN

#### *Ferrocarriles.*

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto la publicación de la siguiente orden:

Para atender de modo provisional, mientras se reorganizan los Ejércitos de operaciones, al importante problema de los abastecimientos por ferrocarril, dificultades cada día mayores por la escasez de material móvil y de tracción, exiguo rendimiento de las redes y aumento de contingentes en las zonas de vanguardia, es preciso acordar el servicio militar de Ferrocarriles existente con el de los órganos que le son indispensables para su debido funcionamiento, así como señalar las Autoridades a quienes incumbe ordenar la ejecución de los mismos y las que por sí pueden pedirlos.

Conforme con el Reglamento vigente de los Servicios de Retaguardia (artículos 27 a 61 y 521 a 540), se crean, con la finalidad allí expresada, los siguientes elementos complementarios, dependientes, como aquel servicio militar de Ferrocarriles, del E. M. del Generalísimo:

*Una Comisión de Redes*, para todas las del territorio nacional. Centralizada provisionalmente

en Valladolid e integrada por tres jefes pertenecientes a los Cuerpos de E. M., Ingenieros e Intendencia, con el personal directivo civil o militarizado de las Compañías ferroviarias que el más caracterizado de éstos designe.

*Una Comisión Reguladora del Ejército del Norte*. Localizada, como la anterior, en Valladolid, y compuesta por tres Oficiales de los cuerpos antes expresados y personal civil de explotación de aquella demarcación ferroviaria.

*Una Comisión de Estación*. Dependiente de la anterior, con residencia en Astorga, compuesta de dos Oficiales de cualquiera de los Cuerpos expresados y el Jefe de estación de la Compañía ferroviaria correspondiente.

*Una Comisión de Estación*. Subordinada, como la precedente, a la Reguladora del Norte, localizada en Plasencia-Empalme y de igual composición que la de Astorga.

*Una Comisión Reguladora del Ejército del Sur*. con residencia en Sevilla, de igual composición que la de Valladolid.

*Una Comisión de Estación*. En Mérida, dependiente de la anterior.

*Una Comisión de Estación*. En el nudo ferroviario del Sur que señale la reguladora correspondiente.

Estas Comisiones de Estaciones del Sur tendrán la composición expresada para las de Astorga y Plasencia.

La primera Comisión Reguladora y sus subordinadas atenderán al tráfico de todas las líneas del Norte y del Oeste, hasta Cáceres inclusive y línea de Valencia de Alcántara a Madrid. Las del Ejército Sur, al de todas las líneas y ramales de Andalucía y Extremadura hasta la estación de Cáceres exclusive.

Las órdenes de transporte a las Comisiones Reguladoras serán dadas por las Secciones 4.<sup>a</sup> de los Estados Mayores del General en Jefe, Secretaría de Guerra, Generales de Ejércitos y de Divisiones e Intendente General.

Las Autoridades civiles y militares podrán hacer por sí petición de transportes, recabando en casos de urgencia la orden correspondiente de la más cercana de las facultadas por el párrafo anterior.

Burgos, 27 de noviembre de 1936. — El General Jefe, Germán Gil Yuste

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 43, fecha 28 de noviembre de 1936).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.053.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Cosecha de aceite.

Circular.

Interesando conocer con la mayor exactitud posible la importancia y cuantía de la próxima cosecha de oliva en esta provincia, así como los medios de fabricación de que en ella se dispone, los señores Alcaldes exigirán a los cosecheros de sus respectivos términos municipales declaración jurada del número aproximado de hectolitros que recolectarán, expresando además si el fruto es sano o si por el contrario ha padecido alguna enfermedad, como negrilla, mosca arañuela, etcétera.

Las declaraciones de todos los cosecheros las refundirá la Alcaldía en una relación, en la que totalizará el número de hectolitros de oliva que se recolectaran en el pueblo.

A esta relación acompañará otra con los nombres y apellidos de los fabricantes del pueblo propiamente dichos, o sea que comprenden oliva, indicando el número de prensas que cada uno de ellos posee, y formarán también otra relación con los nombres y apellidos de los propietarios de molinos que se dedican a molinar por cuenta de los cosecheros, con expresión del número de prensas ocupadas en esto.

Todos estos datos los remitirán los Alcaldes al señor Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia sin pérdida de momento, indicando también el tiempo aproximado en que comenzará y terminará la recolección, encareciéndoles la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio, que es muy urgente, esperando que no darán lugar a recordatorios y mucho menos a imposición de sanciones.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1936.

*El Gobernador,*

**Julián Lasiera Luis.**

## SECCION QUINTA

Núm. 5.049.

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

*Edicto.*

A los efectos prevenidos en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y 5.º del reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el presupuesto para atender a las cargas de justicia, aprobado en sesión del día de ayer por la Agrupación Forzosa de Municipios de los partidos judiciales Pilar-San Pablo, y que ha de regir el próximo ejercicio de 1937.

\*\*\*

Acordada por la citada Agrupación Forzosa de Municipios la habilitación del crédito necesario para sufragar los gastos originados con motivo del restablecimiento del Tribunal Industrial durante el actual ejercicio de 1936, y que asciende a la suma de 7.599.58 pesetas, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1936.— El Alcalde, Presidente, M López de Gera.

Núm. 5.040.

### Audiencia Territorial de Zaragoza.

*Presidencia.*

Relación de las personas que han sido últimamente nombradas por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto núm. 91 de la Junta de Defensa Nacional, ratificado por el de 31 de octubre último, para desempeñar los cargos de Justicia municipal que se expresan a continuación:

Saldón (Albarracín): D. Tomás Alpuente Codes, Fiscal municipal.

Albarracín (id.): D. Eugenio Herránz Domínguez, Juez municipal.

Ainzón (Borja): D. Francisco Cruz y Cruz, Fiscal municipal.

Maleján (id.): D. Domingo Sanmartín Lahuerta, Juez municipal.

Tabuena (id.): D. Alejandro Cuartero Cuartero, Juez; D. Celestino Pérez Zapata, Juez suplente; don Félix Lasheras Lanzán, Fiscal; D. Florentino Román Cuartero, Fiscal suplente.

Cerveruela (Cariñena): D. Ceferino Sánchez Andrés, Fiscal suplente; D. Germán Hernando Mayoral, Fiscal municipal; D. Telesforo Cebollada Lázaro, Juez suplente; D. José Sánchez Pérez, Juez municipal.

Oseja (Ateca): D. Jorge Martínez Aznar, Juez municipal; D. Sebastián Pérez Aznar, Juez suplente; D. Angel Pérez Pérez, Fiscal suplente.

Los interesados tomarán posesión de sus cargos inmediatamente que reciban los títulos de sus nombramientos.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1936.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Lista cobratoria de urbana.*

5.044.—María de Huerva

*Ordenanzas de exacciones.*

5.048.—Terrer

*Presupuesto municipal ordinario.*

5.042.—Isuerre

5.043.—Valpalmas

5.045.—Illueca

*Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.*

5.046.—Ainzón

*Repartimiento de rústica y pecuaria.*

5.048.—Terrer

\*\*\*

TERRER

Núm. 5.047.

D. Silvestre Fuentes Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Terrer;

Hago saber: Que el día 19 de diciembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Alcalde o la del Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal D. Urbano Herrero Pérez, designado por la Corporación municipal, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas desde el día 1.º de enero al 31 de diciembre de 1937, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas, y el día 26 del mismo, a las diez horas, tendrá lugar una segunda subasta si no hubiese posterior en la primera, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Terrer, 30 de noviembre de 1936.— El Alcalde, Silvestre Fuentes.

VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 5.039.

No habiendo habido posterior en la segunda subasta que tuvo lugar el día 10 del actual para los aprovechamientos que a continuación se indican, tendrá lugar la tercera el día 3 del próximo diciembre y horas de las diez, diez y media, once y once y media, bajo los tipos en alza que se expresan:

Monte «Pinar y Dehesa»: 3.700 estéreos de carrasca, bajo el tipo en alza de 2.580 pesetas.

Monte «Pinar y Dehesa»: 200 pinos, bajo el tipo en alza de 800 pesetas.

El mismo monte: Pastos para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 400 pesetas.

Monte «Blanco o Común»: Pastos para 4.000 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrío, bajo el tipo en alza de 5.600 pesetas.

Villanueva de Huerva, 24 de noviembre de 1936.—El Alcalde, José Beltrán.

\* \* \*

El día 19 del próximo diciembre, a las diez y once horas de su mañana, respectivamente, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas para los arriendos del arbitrio del matadero público y pesas y medidas para el año de 1937, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas y 4.500, cuyas subastas se llevarán a efecto con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán expuestos al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dichas subastas no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes, a la misma hora, con la rebaja que el Ayuntamiento acuerde.

Villanueva de Huerva, 24 de noviembre de 1936.—El Alcalde, José Beltrán.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo percibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina*

Núm. 5.051.

TEJEDOR MIGUEL (Melecio), de unos 60 años, viudo de Eustoquia Lomas, vecino que fué de Palencia, donde tuvo fábrica de curtidos y cortes aparados, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, calvo, de ojos oscuros, cuello ancho con señales de haber padecido en él ántrax forunculoso, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, decretada en sumario seguido con el núm. 213 de 1936, sobre falsedad.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.052.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado núm. 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis. El señor don Alfonso de Castro y Santoyo, habiendo visto, como Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de la misma, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Julián Avellaned Bastarás, mayor de edad, casado,

del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Jesús Romeo y dirigido por el Letrado D. Jesús Sala, contra la herencia yacente de D. Pedro Urbez Gonzalvo, que no ha comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, dando lugar a la demanda formulada por el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre y representación de D. Julián Avellaned Bastarás, debo de condenar y condeno a la herencia yacente de D. Pedro Urbez Gonzalvo a que con bienes de la misma satisfaga al actor la cantidad de dos mil ochocientos setenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, y costas causadas y que en lo sucesivo se causen. Y notifíquese esta sentencia a la parte demandada en la forma prevenida por la ley, publicándose al efecto el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijándose otro en estrados de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro». (Rubricado).

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—A. de Castro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.050.

#### CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de la ciudad de Cariñena, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por Miguel Mainar Colás, vecino de Vistabella, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y José Massegue Torres, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En Cariñena a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instados por Miguel Mainar Colás, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Vistabella, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de pesetas por daños y perjuicios, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y José Massegue Torres, siendo parte en los autos el señor Abogado del Estado, y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Miguel Mainar Colás para litigar únicamente en juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios, contra el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y José Massegue Torres, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase.—Notifíquese esta resolución al demandante y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma, librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio, del que se pedirá el oportuno acuse de recibo.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados declarados en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pidiere dentro del quinto día la notificación personal a los mismos, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados: Pedro Cebrián.—Manuel Esponera». (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a los indicados demandados declarados en rebeldía y su notificación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente edicto en Cariñena a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Cebrián.—Ante mí: El Secretario judicial ejerciente, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI